

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE RADIOS PARA LAS UNIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y LA I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PV COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN PABLO VILLALOBOS ALVARADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta “**EL MUNICIPIO**” a través de sus representantes:

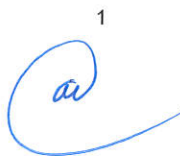
I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

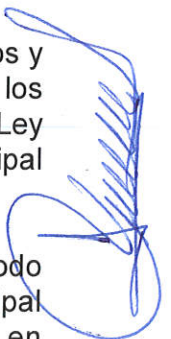
I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que el **TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE**, resultó electo Presidente Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2019 – 2021, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 y está facultado para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA** resultó electa Síndico Municipal para el periodo 2019 – 2021, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 y se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente

1




Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que el **LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 15 de Octubre de 2019 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **IFF. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de Octubre de 2019 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que requiere de los servicios de **“EL PROVEEDOR”** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente **Contrato para la Adquisición de Radios para las unidades de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo**, cuyo método de contratación es por Adjudicación Directa.

I.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.11. ÁREA REQUISITANTE: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo.

II. Declara **“EL PROVEEDOR”** a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Ser una Sociedad Anónimo de Capital Variable, constituida conforma a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la póliza número 1484, volumen 76, de fecha 18 de Noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Leobardo meza Santini, de la Notaria Pública número 24, con domicilio en Distrito Morelos del estado de Chihuahua.

II.2. Que la personalidad del Representante Legal del C. Juan Pablo Villalobos Alvarado la acredita con la exhibición de la copia de la póliza número 1484, volumen 76, de fecha 18 de Noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Leobardo meza Santini, de la Notaria Pública número 24, con domicilio en Distrito Morelos del estado de Chihuahua.

Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Sabino número 607, Colonia Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31160.

II.4. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número **PCO-961119-M49**.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**.

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregarle 11 radios portátil modelo TPH900, 2 móvil modelo TPM900 y 11 baterías modelo TPH700 los cuales son descritos a continuación:

- Radio portátil TETRAPOL Airbus 380-430Mhz c/cargador, clip y mic TPH900

Modelo: 12616

Marca: Airbus

Nombre comercial: TPH900

Código SAT: 43221721

El TPH900 es el último dispositivo portátil Tetrapol con funciones avanzadas. Estas características pueden ayudar a los oficiales a hacer su trabajo de manera más fácil y segura.

¿Ha utilizado una radio P2G Tetrapol o la computadora de mano TPH700?

El TPH900 es familiar, pero mejor. Si ha usado una radio Tetrapol anteriormente, será fácil comenzar con el TPH900.

El radio tiene una nueva pantalla de bienvenida. Hay acceso rápido a las comunicaciones y una simple visualización de información clave.

Y tiene la mejor función establecida en el mercado.

El TPH900 pertenece a la familia de productos Tetrapol cuyas marcas anteriores incluyen EADS Matra, Matra Radio, EADS Tetrapol y Cassidian Tetrapol.

Frecuencia: 380–430 MHz

Clase de Potencia: 3L, con normativa EN300392-2

Peso: 390 gr. con batería

Dimensiones: Sin antena: 133 x 58 x 39 mm / Con antena: 200 x 58 x 39 mm

Grado de protección: IP65, intrusión de polvo y líquidos

Pantalla: QVGA a todo color 262.144 colores (240x320 pixeles)

Teclado y controles: Sí, teclado alfanumérico

Receptor GNSS: Posición y envío de la información de posición GPS, BeiDou, Glonass y Galileo (SW update) a otros usuarios, con sensibilidad: -167 dBm

Tipos de llamada: Redes públicas y TETRA, llamadas directas y de grupo en redes TETRA, llamadas de emergencia en redes públicas y TETRA

Comunicación de grupo: Hasta 3000 grupos

Mensajes: De estado y texto con concatenación

Prestaciones en modo directo: Hasta 1.500 grupos en DMO

Seguridad: Lifeguard (Alarma de Hombre Caído avanzada), autenticación y autenticación mutua, encriptación Interfaz Aire (AIE), entre otras

TETRA SIM: Opcional

Datos Wireless: WAP 2.0 sobre TETRA

Interfaces: Slot de smartcard interno, interfaz de modo de reconocimiento de medio de transporte, Bluetooth V2.1EDR

Otras características: Agenda, 8 perfiles, marcación rápida, etc.

· Radio móvil TETRAPOL Airbus 380-430Mhz TPM900

Modelo: 12291

Marca: Airbus

Nombre comercial: TPM900

Código SAT: 43221721

El TPM900 es un radio móvil TETRAPOL diseñada para una voz segura y comunicaciones de datos de diversos tipos de los vehículos, así como de la oficina. Es ideal para la radiocomunicación profesional usuarios que requieren una ergonomía y una potente radio para el uso diario. El TPM900 consiste en una robusta radio unidad que es adecuada para el vehículo, de motocicletas y configuraciones fijas.

Para el uso en el coche y en la oficina, el TPM900 viene con una unidad de control separada y fácil de usar con pantalla a color y teclado, y un kit de instalación.

Frecuencia: 380-430 MHz

Dimensiones unidad radio: 43 x 220 x 158 mm

Especificaciones RF: Potencia máxima de salida 10W sensibilidad estática/dinámica mejor que -119 dBm/-111 dBm

Grado de protección: IP54, intrusión de polvo y líquidos

Pantalla: Gráfico de color muestra transmisiva. 2,81 pulgadas de alta resolución, 240x400 píxeles

Teclado y controles: Sí, cabeza de control y teclado alfanumérico

Tipos de llamada: llamadas individuales, multipartitas, PBX/PSTN, reenvío de llamadas, transferencia de llamada e identificación de la parte llamante

Comunicación de grupo: Hasta 20 grupos

Mensajes: sólo con Unidad de Control Móvil Tetrapol

Seguridad: Componente de cifrado integrado (ASIC), Autenticación mutua

Transmisión de datos

Conexión a una PC o PDA a través de serie puerto con controladores TETRAPOL en Windows CE y XPTM.

- Batería Airbus Li-ION 2030mAh TPH700
- Modelo: HR7742AA
- Marca: Airbus
- Código SAT: 43191600

El TPH700 Ex es un terminal radio TETRAPOL portátil digital profesional (según la directiva 2014/34/EU (ATEX)) para aplicaciones industriales en entornos que presentan un riesgo de explosión elevado en las zonas 1 y 2 conforme con la directiva 1999/92/EC.

CARACTERÍSTICAS

- Dimensiones: véase Plano A-I.
- Peso: véase Plano A-I.
- Alimentación:
 - por el pack de batería suministrada (7,2 V \pm 5 %, 1280 mAh): pack batería BLN Ex-3,
 - por un cargador externo presentado en el § 3.2.1 (7,5 V DC \pm 5 %),
- Datos Ex:
 - número de certificado de las pruebas de aprobación de tipo CE:
ZELM 12 ATEX 0484 X,
 - designación Ex: II 2G Ex ib IIC T4 Gb,
 - aprobado para: las zonas 1 y 2, el grupo de aparatos II, el grupo de explosión IIC gas, vapores o nubes explosivas, clase de temperatura T4.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: El monto total fijo adjudicado que pagará “EL MUNICIPIO”, por motivo de la contraprestación, a “EL PROVEEDOR” es por la cantidad de **\$538,265.31 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.)** más el I.V.A. **\$86,122.45 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS 45/100 M.N.)**, dando un total de **\$624,387.76 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)**, mismo que se cubrirá con el Fondo de Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (**FORTASEG**).

TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica y será posterior a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes, ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a “EL MUNICIPIO” las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Francisco de los

Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”** de conformidad con lo establecido en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - El pago se realizará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de **“EL MUNICIPIO”**, la factura que ampare la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, anexando el recibo de entrega y de conformidad correspondiente, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **área requisitante**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 51 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- ENTREGABLES: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar la entrega de los radios descritos en la **Cláusula primera**, dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la firma del Contrato, a **“EL MUNICIPIO”** en las instalaciones que ocupa la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo**, con domicilio calle Naranjo sin número, del Fraccionamiento Cerrada San Francisco perteneciente a San Francisco de los Romo, Aguascalientes en un horario de las 8:30 a las 15 horas de lunes a viernes.

SEXTA. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48 fracción II, tercer párrafo y el artículo 49 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presentará a **“EL MUNICIPIO”** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes o servicio, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% del costo total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y que debe exhibir a favor de **“EL MUNICIPIO”**, la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que se hará efectiva cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no entregue los bienes o servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

SÉPTIMA. – Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato **“EL PROVEEDOR”** otorga póliza de fianza número **013628-00000** expedida por **TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A. DE C.V.** a favor de **“EL MUNICIPIO”**, la cual contiene todos los requisitos solicitados y que corresponde al 10% del valor cotizado para la partida que fue adjudicada por la cantidad de **\$62,438.77 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 77/100 m.n.)**, aceptando **“EL PROVEEDOR”** que en caso de cualquier incumplimiento que le sea imputable, **“EL MUNICIPIO”** podrá hacerla efectiva por el monto total de esta, en cualquier momento sin importar que se hayan realizado entregas parciales.

OCTAVA. – **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar la calidad de los bienes, objeto del presente contrato, por un periodo de **12 meses en equipo y 3 meses en consumibles y accesorios**, a partir de la recepción a entera satisfacción del **área requisitante**. Si durante el periodo de garantía se presenta algún defecto, irregularidad o vicio oculto en condiciones normales de operación, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a reponer los bienes y servicios que sean entregados en malas condiciones, en un lapso no mayor a 15 días naturales posteriores a la fecha en que se dio conocimiento de dicha situación, sin cargo alguno para **“EL MUNICIPIO”**.

NOVENA. - **“AMBAS PARTES”** acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

DÉCIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **“EL PROVEEDOR”** en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERA. **“EL PROVEEDOR”** tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“EL MUNICIPIO”** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDA. - **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de entrega de **los bienes**, con las características establecidas en **la cláusula primera** de este contrato, siendo responsabilidad del **área requisitante**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMO TERCERA. - **“EL MUNICIPIO”** podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto cauda a **“EL PROVEEDOR”** un aumento en

el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMO CUARTA. - Las partes convienen que en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **los bienes o servicios contratados** aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **“EL MUNICIPIO”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 01 al 30 de Diciembre de 2020. Comprometiéndose **“EL PROVEEDOR”** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMO SEPTIMA. - En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **“EL MUNICIPIO”**, se le aplicara una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **“EL MUNICIPIO”** con **“EL PROVEEDOR”**; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **“EL PROVEEDOR”** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **“EL MUNICIPIO”**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **“EL PROVEEDOR”** efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **“EL**

PROVEEDOR” el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación al párrafo anterior, **“EL MUNICIPIO”** procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a **“EL MUNICIPIO”** derivadas del incumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **“EL MUNICIPIO”**, como patrón directo o sustituto del personal de **“EL PROVEEDOR”**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMO NOVENA.- **“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de rescisión del contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

VIGÉSIMA. - **“EL MUNICIPIO”**, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **“EL PROVEEDOR”**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **“EL PROVEEDOR”** no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **“EL PROVEEDOR”**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **“EL MUNICIPIO”**.

4.- Cuando “**EL PROVEEDOR**” no entregue los bienes o servicios objeto del presente instrumento legal.

5.- Cuando “**EL PROVEEDOR**” se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

6.- Cuando “**EL PROVEEDOR**”, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

7.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**” o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto “**EL PROVEEDOR**” deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de “**EL MUNICIPIO**” más los intereses correspondientes por el bien o servicio que no haya sido prestado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a “**EL PROVEEDOR**”.

VIGESIMO SEGUNDA. - Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en el Procedimiento de Contratación de Adjudicación Directa hechas por “**EL PROVEEDOR**”, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el ordinario 45, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

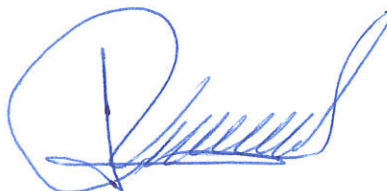
VIGESIMO TERCERA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su

interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a primero del mes de diciembre del año dos mil veinte.




“EL MUNICIPIO”



TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL.




LIC. EN EDUC. ANTONIO
ESQUIVEL SANTOS
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR
GENERAL DE GOBIERNO.



I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA
ROSA
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO

“EL PROVEEDOR”



C. JUAN PABLO VILLALOBOS ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
PV COMUNICACIONES S.A. DE C.V.

La presente foja forma parte integral de Contrato de Adquisición de Radios para las unidades de Seguridad Pública del Municipio que celebran por una parte EL MUNICIPIO y la empresa PV COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en fecha primero de diciembre de 2020.